



Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2023 - 00158** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de WILMER ALEXIS PÉREZ RODRÍGUEZ y GLORIA AMPARO POLANCO URIETA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970 **en el que se evidencie claramente las notas marginales a la fecha.**

SEGUNDO.- Deberá identificar plenamente el extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 1045 y siguientes del C. Civil, a efectos de determinar en debida forma la parte demandada, esto es, respetando los órdenes sucesorales y quienes son llamados en primer lugar (hijos); sin perjuicio de dirigirse también contra los herederos indeterminados. A la par, adecuando **íntegramente la demanda y el poder**, adjuntando los soportes a que haya lugar, conforme al artículo 85 del C. Gral del P.

TERCERO.- Deberá allegarse poder otorgado con la debida identificación del extremo activo y pasivo, a través del correo

electrónico, con la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de ésta, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 - 2022). **De lo contrario, se hará presentación personal del mismo.** Lo anterior en el evento de modificarse el extremo pasivo según lo requerido en el numeral segundo.

CUARTO.- Respecto del acápite de notificaciones, se servirá indicar de manera completa la dirección de notificación de la parte demandada conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

QUINTO. Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, y de existir herederos determinados, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al extremo pasivo, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

SEXTO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866d9e008820e2a4890b9e753d0d5e5fe6d8fa2e1292e0dc1bbf85099d8de574**

Documento generado en 17/05/2023 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>